



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

## **AUTO NÚMERO 175 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2025**

### **“Por el cual se abre indagación preliminar de carácter administrativa ambiental contra indeterminados y se adoptan otras determinaciones”**

El suscrito Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 en su artículo segundo, numeral trece (13), asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo Quinto de la Resolución No. 0476 de 28 de diciembre de 2012, señala que: “Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran”

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 DE 2024, fija la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

El Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos; a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan los linderos del parque; mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente se realindera nuevamente en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo,



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección. Finalmente, mediante Resolución N° 2211 de 2016 el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible precisa cartográficamente los límites del Área Protegida.

Que mediante Resolución 0160 del 15 de mayo del 2020, se adopta y acoge el nuevo plan de manejo del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera.

1. Proteger los ecosistemas marino-costeros principalmente arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas y manglares, para el mantenimiento de la conectividad y representatividad ecosistémica, contribuyendo a la funcionalidad en la Eco-región del Caribe Archipiélagos Coralinos (ARCO).
2. Conservar espacios naturales importantes para la provisión de servicios ecosistémicos y el uso compatible con los objetivos, función y naturaleza del área protegida por parte de las comunidades étnicas del área de influencia del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo.
3. Contribuir a la conservación de especies con un alto nivel de riesgo con el fin de mantener sus poblaciones durante las etapas del ciclo de vida que desarrollan en el PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo.
4. Contribuir a la conservación de la biodiversidad del área protegida a través del rescate de los significados culturales del territorio, el conocimiento y las prácticas tradicionales sostenibles de las comunidades negras de Ararca, Santa Ana, Playa Blanca, Barú, Isla del Rosario y Santa Cruz del Islote.

## **1. ANTECEDENTES**

Que, de acuerdo al Informe de Campo para Proceso Sancionatorio Ambiental y formato de actividad de Prevención, Vigilancia y Control, ambos de fecha 12 de marzo de 2025, allegados por el Jefe de área protegida mediante memorando No. 20256660004273 de fecha 16-10-2025, evidencia esta Dirección Territorial que funcionarios del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, específicamente en las coordenadas, 9° 47' 34" N y 75° 51' 20" W, tuvieron conocimiento de los siguientes hechos:

*"Mediante el recorrido de Prevención, Vigilancia y Control, realizado por el equipo técnico y profesional del PNN CORALES DEL ROSARIO Y SAN BERNARDO, el día 12 de marzo de 2025, en el sector de SAN BERNARDO, ISLA TINTIPAN, en la LAGUNA SALSIPUEDES, se realizó inspección en inmediaciones de las coordenadas geográficas 9° 47' 34" N 75° 51' 20" W, encontrando una apertura al bosque de manglar fragmentado. Al realizar la inspección del área se evidencia que se ha talado el bosque de manglar y se ha realizado la adecuación y/o nivelación del terreno mediante el relleno con arena para la construcción de estructuras en madera. En el área intervenida con la tala y relleno se evidencian dos (2) construcciones diferentes, separadas por un cercado de palos y alambre de púa (ver fotografía No. 1), por tanto para efectos de la presentación de lo encontrado en campo se*



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

realizan dos (2) informes de campo producto del recorrido de Prevención, Vigilancia y Control. ESTRUCTURA (Para identificación en el presente informe se denomina Estructura No. 1) (ver fotografía No. 1) La estructura cuenta con un cercado en palo y alambre de púa que llega dentro de la Laguna y forma camino de entrada en agua, alcanzando una longitud de 24 metros (ver fotografía No. 6). La estructura encontrada está cimentada sobre cuatro (4) zapatas en concreto de 2 metros por 2 metros (ancho por largo) y doce (12) vigas de madera con 2 troncos cada viga de 17 y 23 centímetros de diámetro. Cuenta con dos (2) niveles, cuya estructura en el segundo nivel se encuentra armada en madera, evidenciando cuatro (4) divisiones. Con unas dimensiones aproximadas de once (11) metros de ancho por dieciocho coma cinco (18,5) metros de largo. El acceso al segundo nivel está dado por una escalera hecha en madera a juego con la estructura de 1,1 metros de ancho. Para la construcción de la estructura antes descrita en el área se desarrollaron las siguientes conductas: '- Tala del bosque de manglar: Se evidencia en el ecosistema un área de tala de manglar, encontrando un espacio despejado que interrumpe la continuidad del bosque de manglar. (bosque de manglar fragmentado). - Relleno y construcción: El área de tala fue rellenada con arena de playa y de cantera, se evidencian sacos de arena sobre el suelo y alrededor de la estructura construida. Aun se evidencia lámina de agua. Sobre el terreno se encuentran materiales de construcción, sacos de arena, palos, vigas, varillas, tejas, entre otros. En la parte trasera, se evidencia una estructura tipo protección costera hecha con piedras y concreto. (ver fotografía No. 5) Toda el área intervenida presenta suelo en arena (relleno) y se observa aun lámina de agua. El área total intervenida es aproximadamente igual a 0,02 ha (234,51 m<sup>2</sup>). El área determinada para efectos del presente informe, tuvo en cuenta el área que evidencia toda la afectación y adicionalmente se tuvo en cuenta la división con el cercado evidenciado en campo como límite para efectos de responsabilidades."

Que por otra parte, dicho informe de campo para procedimiento sancionatorio expone lo siguiente:

5. BIENES DE PROTECCIÓN PRESUNTAMENTE AFECTADOS	BIEN(ES) DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN (RECURSOS NATURALES)					
	RECURSO	Marque (X)	RECURSO	Marque (X)	RECURSO	Marque (X)
	AGUA	X	FAUNA		FLORA	X
	PAISAJE	X	SUELO	X	AIRE	
NOTA: SI LA PRESUNTA INFRACCIÓN INVOLUCRA ESPECIMENES DE FAUNA Y/O FLORA (BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN), SE DEBERÁ CONSIGNAR ESTA INFORMACIÓN, EN EL ACTA ÚNICA DE CONTROL DE TRÁFICO DE ESPECIES DEL MADS Y EN EL "FORMATO ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL" AAMB_FO_38 (SI NO ESTÁ INVOLUCRADO TRÁFICO DE ESPECIES). Se sugiere tener en cuenta la Infografía para el Manejo para el Control de Tráfico legal de Fauna y Flora de PNNC.						
6. FOTOGRAFÍAS Y/O VIDEOS	NOTA: Todo el material fotográfico y de video asociado con la(s) presunta(s) infracción(es), debe incorporarse como anexo físico o en medio magnético al presente formato y cada registro debe ir acompañado de la fecha de captura y/o de un testigo cronológico. En caso de levantar esquemas del área afectada deberán igualmente ir anexas al presente formato.					
	Registro Fotográfico tomado en campo 12 de marzo de 2025, San Bernardo, Isla Tiritipán, Laguna Salcedas.					
ANEXOS (Relacione y adjunte las fotografías, videos, análisis de laboratorio, imágenes satelitales o fotos aéreas en donde se evidencien los impactos ambientales ocasionados)						
	Fotografía No. 1 Vista Panorámica desde la entrada al sitio de intervención.		Fotografía No. 2 Vista Frontal		Fotografía No. 3 Detalle de la estructura. Vista lateral	
	Fotografía No. 4 Primer nivel - detalle de la cimentación, sacos de arena, vigas y relleno.		Fotografía No. 5 Estructura de protección costera. Vista trasera		Fotografía No. 6 Entrada al lote desde la Laguna	
					Fotografía No. 7 Vista Frontal	



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

Que por otra parte, mediante memorando No. 20256660004273 de fecha 16-10-2025, el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, remitió el informe técnico inicial para procesos sancionatorios radicado No. 20256660000276 de fecha 16-10-2025, el cual expone lo siguiente:

(...)

**CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA**

*Teniendo en cuenta lo visualizado en campo con los recorridos de control, prevención y vigilancia, la revisión cartográfica con apoyo de los sistemas de información geográfica, revisión de la información consignada en el Plan de Manejo del PNN Corales del Rosario y San Bernardo, se realiza la caracterización del área presuntamente afectada, de forma que se logra consignar el estado de conservación y las condiciones ambientales iniciales (antes de la afectación) permitiendo calificar cualitativamente de manera objetiva la afectación ocasionada por la obra, proyecto y/o actividad realizada.*

*Las actividades de prevención, vigilancia y control realizadas por el equipo técnico del PNN Los Corales del Rosario y San Bernardo, sobre el sector del Archipiélago de San Bernardo, en la Isla Tintipán, permitieron identificar obras, proyectos y/o actividades que vulneran principalmente el ecosistema asociado al bosque de manglar presente en la Laguna de Salsipuedes.*

*De acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo (2020), el archipiélago de San Bernardo cuenta con una extensión de 22.746 hectáreas de bosque de manglar, ecosistema que se ubica principalmente sobre el sur de la isla y sobre el área asociada a lagunas costeras, gracias al viento como fenómeno meteorológico que permite las condiciones para el desarrollo del mangle. Bosque que se forma con especies dominantes de Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*) y Mangle Blanco o Mangle Bobo (*Laguncularia racemosa*) y acompañadas por Mangle Negro (*Avicennia germinans*) y Mangle Zaragoza o Mangle Botón (*Conocarpus erectus*).*

*Los bosques de manglar son ecosistemas compuestos por diferentes especies de flora y fauna que se encuentran en zonas de transición entre el mar y la tierra cercana a la desembocadura de los ríos o en zonas costeras en áreas tropicales y subtropicales. Estos ecosistemas son altamente productivos con un sin número de servicios ecosistémicos que son aprovechados por las poblaciones que viven en sus cercanías, algunos de estos son: área de anidación, alimentación y refugio para diferentes especies animales, algunas con valor comercial (peces, crustáceos y moluscos); son barreras de protección a fenómenos naturales (huracanes, altas mareas, etc.); filtradores biológicos por excelencia (sales, nutrientes, químicos, etc.); tienen estrecha relación con ecosistemas costeros como praderas marinas y arrecifes de coral; protección del litoral contra erosión marina; fijación de CO<sub>2</sub>; reguladores de clima; proveedor de bienes como, productos*



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

*maderables y no maderables, sal, miel, taninos, fibras de valor comercial, alcoholes y productos medicinales, entre otros (PNN Corales del Rosario y San Bernardo, 2020)<sup>1</sup>*

*La actividad, obra y/o proyecto, objeto del presente informe, se desarrolló sobre el borde de la Laguna Salsipuedes, cuya zona, son puntos estratégicos a nivel de productividad ecosistémica de las lagunas, (Parques Nacionales Naturales de Colombia, 2020), esta unidad de paisaje (frente de marea) recibe constantemente el intercambio de marea, lo que constituye el mecanismo para que las aguas saladas penetren los suelos y permitan que el sustrato obtenga una buena aireación y disminuya o elimine la posibilidad de acumulación de sales o de gases, asegurando el buen desarrollo ecosistémico del bosque de manglar. (Flórez, E y Etter, A., 2003)<sup>2</sup>*

*En ese sentido, y retomando la caracterización propia del área donde se efectuaron las actividades, obras y/o proyectos objeto del presente informe, de acuerdo con el artículo Caracterización ecológica de las islas Múcura y Tintipán, del archipiélago de San Bernardo, Colombia (2003), la Isla Tintipán, se caracteriza por tener una vegetación formada por un área de 331.5 hectáreas dominadas en su mayoría por manglares (258.2 hectáreas) presenta 43 especies vegetales, cuya especie dominante es *R. mangle*, seguida de *C. nucifera* y *C. uvifera*, dominando también la granja externa el *R. mangle* y hacia el interior bosques mixtos con presencia de *L. racemosa*, *C. erecta* y *A. germinans*. Ecosistema que presenta un alto grado de intervención antrópica por diferentes actividades (turismo irresponsable, tala, crecimiento poblacional, entre otros).<sup>3</sup>*

*Adicionalmente, con apoyo de sistemas de información geográfica en línea (Google Earth), es posible identificar los cambios en relación con el área y densidad de las coberturas del bosque de manglar, cambios en los bordes de playa, así como las construcciones adelantadas a lo largo del tiempo, permitiendo analizar una gradiente de tiempo de la evolución y afectación del ecosistema, objeto del presente informe.*

*Con las coordenadas tomadas en campo, (según el informe de campo de fecha 12 de marzo de 2025) coordenadas geográficas 9° 47' 34" N 75° 51' 20" W se realiza la superposición en las imágenes satelitales encontradas en línea, en el visor Google Earth.*

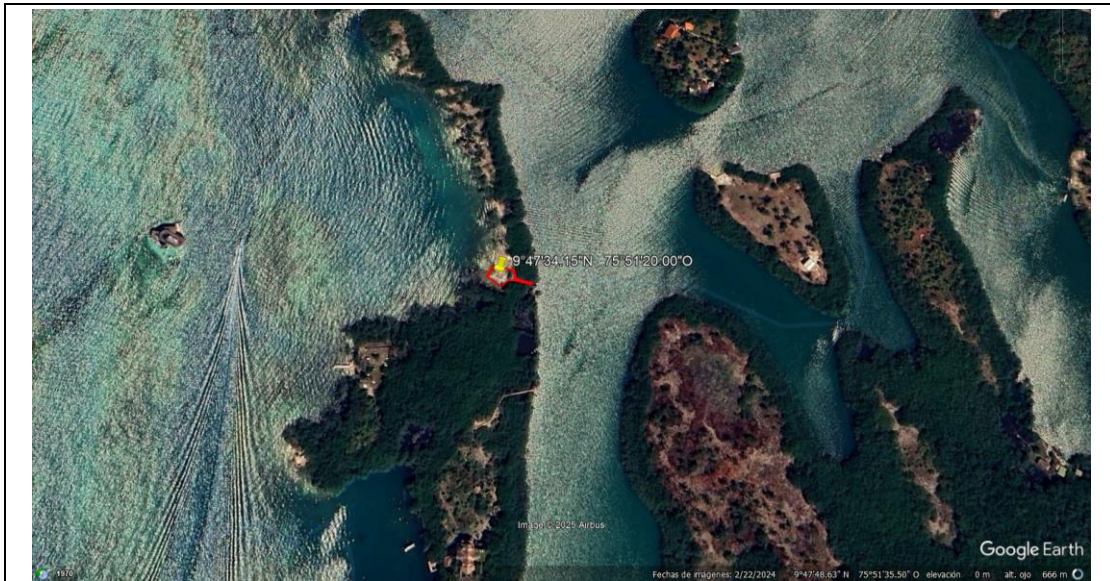
<sup>1</sup> Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, 2020 – 2025.

<sup>2</sup> Flórez C. & A. Etter: Caracterización ecológica de las Islas Múcura y Tintipán, Archipiélago de San Bernardo, Colombia. Rev. Acad. Colomb. Cienc. 27(104): 343-356. 2003. ISSN 0370-3908.

<sup>3</sup> Ibidem



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**



**Imagen No. 1** Ubicación general coordenadas geográficas 9° 47' 34" N 75° 51' 20" W tomadas en campo, Laguna Salsipuedes, Isla Tintipán, Archipiélago de San Bernardo, PNN Los Corales del Rosario y San Bernardo.  
Fuente: Google Earth, 2024.

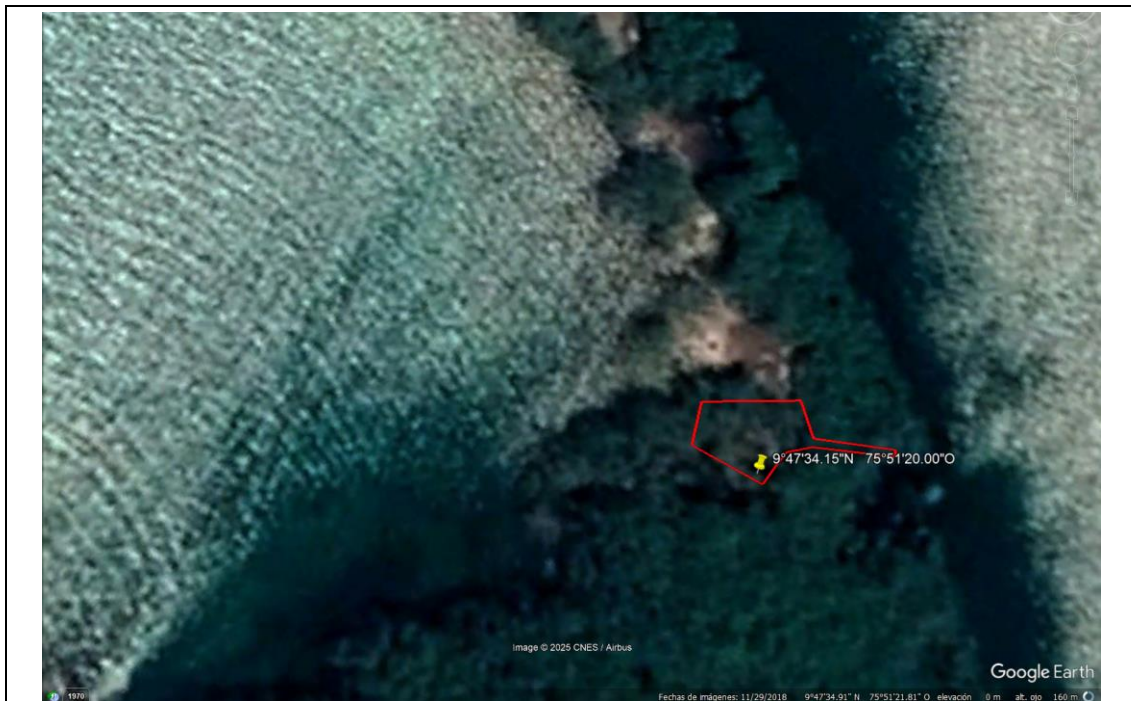


**Imagen No. 2** identificación de la zona afectada del bosque de manglar en la Laguna Salsipuedes, Isla Tintipán, Archipiélago de San Bernardo, PNN Los Corales del Rosario y San Bernardo. Se define el polígono de color rojo de acuerdo con las coordenadas tomadas en campo (12/03/2025) y teniendo en cuenta la delimitación del cercado en palo y alambre de púa en terreno.

La imagen No. 2 muestra cómo se encuentra el ecosistema y el área intervenida durante la vigencia 2024, fecha de la fotografía área (Google Earth, 2024), para posteriormente realizar el comparativo con las imágenes satelitales cargadas en línea de años anteriores, generando así el análisis multitemporal del estado paisajístico del ecosistema intervenido.



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**



**Imagen No. 3** Imagen satelital vigencia **2018**, con la superposición coordenadas geográficas tomadas en campo (Recorrido PVC 12/03/2025). Para dicha fecha, el área intervenida (polígono amarillo) objeto del presente informe no había sido intervenida y el manglar mantenía su densidad. Fuente: Ajustado (Google Earth, 2024)

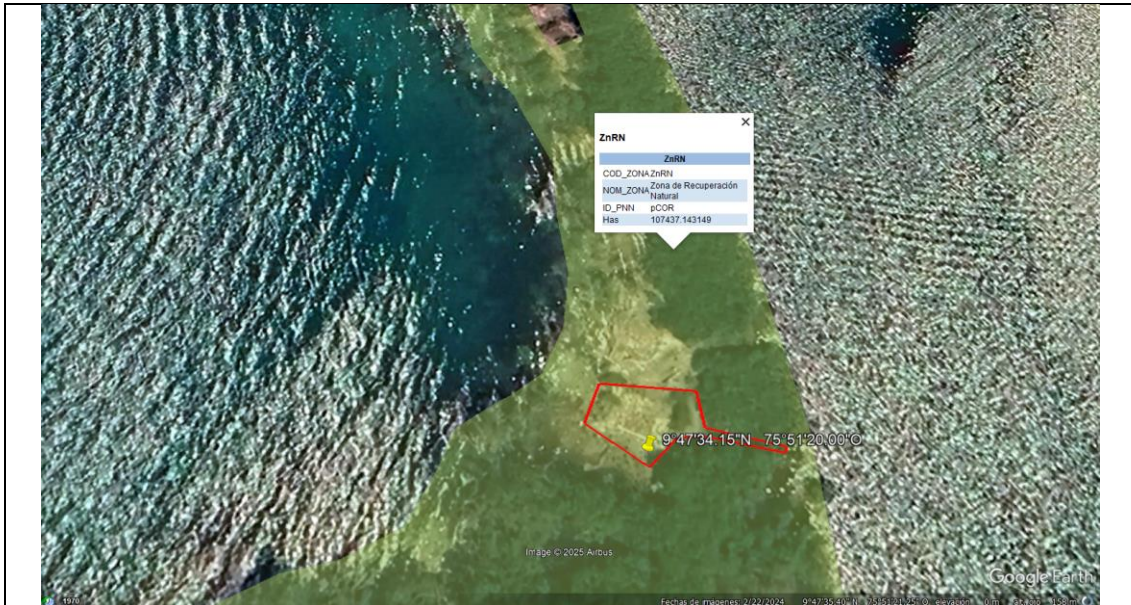


**Imagen No. 4** Análisis multitemporal imagen satelital vigencia **2014**, con la superposición coordenadas geográficas tomadas en campo (Recorrido PVC 12/03/2025). Para dicha fecha, el área intervenida (polígono rojo) objeto del presente informe no había sido intervenida y el manglar mantenía su densidad. Fuente: Ajustado (Google Earth, 2024)

Con las imágenes No. 2, No. 3 y No. 4, es posible realizar el análisis multitemporal del estado paisajístico del ecosistema, evidenciando cambios importantes en la densidad de la cobertura vegetal del bosque de manglar, con una pérdida de cobertura vegetal de un área aproximada 1712 m<sup>2</sup>. De los cuales, 234,51 m<sup>2</sup> corresponden a la tala efectuada descrita en el presente informe.



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**



**Imagen No. 5** Zonificación Ambiental de acuerdo con el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, la zona de intervención hace parte de la zonificación Zona de Recuperación Natural.

Dentro del Plan de Manejo se define que la zonificación Zona de Recuperación Natural (ZR) tiene como usos permitidos los siguientes:

**"(...) 2.4.2. ZONA DE RECUPERACIÓN NATURAL (ZR)**

**a. Definición**

Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda (Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.8.1).

(...)

**c. Descripción**

A continuación, se delimitan las áreas de las zonas declaradas como Zonas de recuperación natural del PNNCRSB (Tabla 42). (...)

Los manglares y lagunas en terrenos inundables de cada una de las islas Tintipán, Múcura, Ceycén y Panda.

Bajos coralinos, fanerógamas marinas, fondos arenosos.

Demás áreas que no están en alguna otra categoría de zonificación (Intangible, recreación general exterior, alta densidad de uso y zona especial con las comunidades) que contienen ecosistemas como arrecifes coralinos, manglares, litoral arenoso y fanerógamas marinas principalmente y que no están definidas en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico del PNNCRSB

(...)

**f. Actividades permitidas**

- Restauración ecológica participativa, bajo dirección y lineamientos definidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

- *En esta zona solo se permitirán obras de protección de acuerdo a estudios relacionados con la erosión costera, con el fin de proteger las islas y permitir la recuperación de los ecosistemas marino costeros, bajo los lineamientos y permisos de la autoridad ambiental, de acuerdo a las resoluciones 1424 de 1996, 1610 de 2005 y 0163 de 2009.*
- *Desarrollo de actividades incluidas en los acuerdos de uso y manejo suscritos con las comunidades, específicos para esta zona y con base en los deberes y derechos consagrados en la Ley 70 y a la categoría de zonificación.*
- *Investigación y monitoreo cumpliendo con los permisos establecidos en PNN.*
- *Tránsito de embarcaciones a motor, reduciendo la velocidad en bajos coralinos y áreas someras donde se encuentren pastos marinos, para acceder a los predios privados del área adyacente al Parque, y en la parte intermedia del área protegida entre los Archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo.*

(...)"

## **1. PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE**

*La presunta infracción ambiental realizada por las obras, proyectos y/o actividades desde el punto de vista técnico se justifica con la siguiente caracterización de la conducta.*

### **1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR**

*A continuación, se realiza la descripción de los hechos y se muestran los detalles de las circunstancias en que se desarrolló la presunta infracción ambiental.*

#### **a. Circunstancias de modo:**

*Mediante el recorrido de campo realizado por el equipo técnico del PNN Corales del Rosario y San Bernardo, se evidenció la tala de mangle rojo (*Rhizophora mangle*) en un área total aproximadamente igual a 234,51 m<sup>2</sup> y un relleno de dicha área con arena de playa y de cantera y piedra de cantera y se evidencian sobre el lugar sacos de arena. Sobre el terreno nivelado con el relleno, se encuentra en curso la construcción de una estructura principalmente en madera de dos niveles, en la parte posterior de la estructura se evidencia una estructura tipo muro con piedra de cantera y rellena con arena, tal como se describe en el informe de campo del 12 de marzo de 2025:*

*"(...) Mediante el recorrido de Prevención, Vigilancia y Control, realizado por el equipo técnico y profesional del PNN CORALES DEL ROSARIO Y SAN BERNARDO, el día 12 de marzo de 2025, en el sector de SAN BERNARDO, ISLA TINTIPAN, en la LAGUNA SALSIPUEDES, se realizó inspección en inmediaciones de las coordenadas geográficas 9° 47' 34" N 75° 51' 20" W, encontrando una apertura el bosque de manglar fragmentado. Al realizar la inspección del área se evidencia que se ha talado el bosque de manglar y se ha realizado la adecuación y/o nivelación del terreno mediante el relleno con arena para la construcción de estructuras en madera. En el área intervenida con la*



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

*tala y relleno se evidencian dos (2) construcciones diferentes, separadas por un cercado de palos y alambre de púa (ver fotografía No. 1), por tanto para efectos de la presentación de lo encontrado en campo se realizan dos (2) informes de campo producto del recorrido de Prevención, Vigilancia y Control. (...)*

*(...) ESTRUCTURA (Para identificación en el presente informe se denomina Estructura No. 1) (ver fotografía No. 1)*

*La estructura cuenta con un cercado en palo y alambre de púa que llega dentro de la Laguna y forma camino de entrada en agua, alcanzando una longitud de 24 metros (ver fotografía No. 6). La estructura encontrada está cimentada sobre cuatro (4) zapatas en concreto de 2 metros por 2 metros (ancho por largo) y doce (12) vigas de madera con 2 troncos cada viga de 17 y 23 centímetros de diámetro. Cuenta con dos (2) niveles, cuya estructura en el segundo nivel se encuentra armada en madera, evidenciando cuatro (4) divisiones. Con unas dimensiones aproximadas de once (11) metros de ancho por dieciocho coma cinco (18,5) metros de largo. El acceso al segundo nivel está dado por una escalera hecha en madera a juego con la estructura de 1,1 metros de ancho.*

*Para la construcción de la estructura antes descrita en el área se desarrollaron las siguientes conductas:*

*- Tala del bosque de manglar: Se evidencia en el ecosistema un área de tala de manglar, encontrando un espacio despejado que interrumpe la continuidad del bosque de manglar. (bosque de manglar fragmentado).*

*- Relleno y construcción: El área de tala fue rellenada con arena de playa y de cantera, se evidencian sacos de arena sobre el suelo y alrededor de la estructura construida. Aun se evidencia lámina de agua.*

*Sobre el terreno se encuentran materiales de construcción, sacos de arena, palos, vigas, varillas, tejas, entre otros. En la parte trasera, se evidencia una estructura tipo protección costera hecha con piedras y concreto. (ver fotografía No. 5)*

*Toda el área intervenida presenta suelo en arena (relleno) y se observa aun lámina de agua. El área total intervenida es aproximadamente igual a 0,02 ha (234,51 m<sup>2</sup>).*

*(...)"*

*Las fotografías mostradas a continuación son extraídas del informe de campo y del anexo registro fotográfico del 12 de marzo de 2025.*



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**



**Fotografía No. 1** Área de tala y construcción. Vista frontal. Fuente: Informe de campo, PNNCRSB, 2025.



**Fotografía No. 2** Estructura en proceso de construcción. Vista lateral. Fuente: Informe de campo, PNNCRSB, 2025.

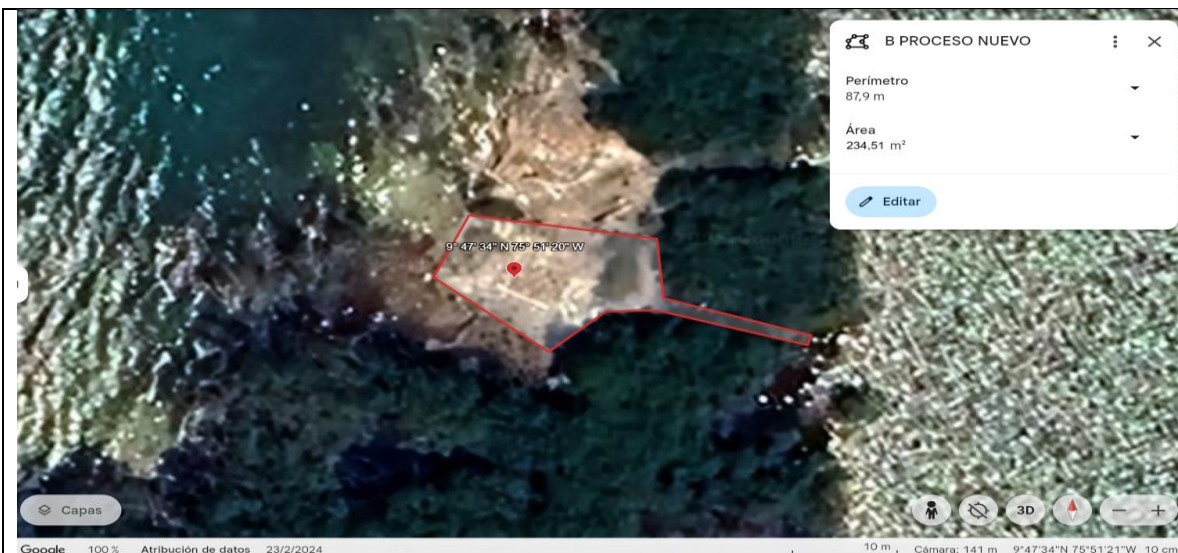


**Fotografía No. 3** Relleno sacos de arena – Pilotes y zapatas en concreto. Vista frontal. Fuente: Informe de campo, PNNCRSB, 2025.



**Fotografía No. 4** Área posterior de la estructura – Muro y relleno de piedra y arena. Fuente: Del informe de campo PNNCRSB, 2025.

El área de intervención se determinó con la medición en campo y corroborada con los sistemas de información geográfica, obteniendo el siguiente polígono:



**Imagen No. 6** Determinación del área intervenida, teniendo en cuenta la medición en campo y la georreferenciación del área superpuesta en el sistema de información geográfica. Área Total de intervención 234,51 m<sup>2</sup>. Fuente: PNNCRSB - Adaptado Google Earth, 2025.



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

El área del polígono de color rojo, se define teniendo en cuenta lo encontrado en campo, tal como se describe en el párrafo anterior. No obstante, se hace claridad que el área que se observa en la parte superior del polígono rojo, la cual también tiene intervención antrópica, el PNNCRSB adelanta de la misma manera el proceso administrativo correspondiente.

Para la identificación del posible infractor, dado que no encontró ninguna persona presente en el lugar de los hechos mientras el desarrollo de la visita, se elevó la consulta a la Agencia Nacional de Tierras ANT, sobre los responsables y/o arrendatarios del predio baldío en el cual se efectuaron las actividades de infracción ambiental. (Radicado ANT No. 202562002028862 – Oficio PNNCRSB No. 20256660001001 del 19 de mayo de 2025).

**b. Circunstancias de tiempo**

El equipo técnico y profesional del PNN Corales del Rosario y San Bernardo, evidenció los hechos descritos anteriormente en las circunstancias de modo, durante el recorrido de Prevención, Vigilancia y Control realizado el día 12 de marzo de 2025, de acuerdo con el informe de campo para proceso sancionatorio del 12 de marzo de 2025.

**c. Circunstancias de lugar**

De acuerdo con el informe de campo de recorrido de Prevención, Vigilancia y Control realizado el día 12 de marzo de 2025, el área intervenida se georreferenció en inmediaciones de las coordenadas geográficas 9° 47' 34" N 75° 51' 20" W, ubicada en la Laguna Salsipuedes, del sector Tintipán en San Bernardo, zona de influencia del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo. Se determinó el polígono de la zona de intervención de acuerdo con lo observado en campo, referenciando los siguientes vértices y puntos:

**Tabla 1** Vértices Polígono del área intervenida

<b>Punto</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>
1	9° 47' 33.88"	75° 51' 20.89"
2	9° 47' 34.04"	75° 51' 20.72"
3	9° 47' 34.05"	75° 51' 20.57"
4	9° 47' 33.90"	75° 51' 20.12"
5	9° 47' 33.94"	75° 51' 20.10"
6	9° 47' 34.08"	75° 51' 20.55"
7	9° 47' 34.31"	75° 51' 20.57"
8	9° 47' 34.40"	75° 51' 21.14"
9	9° 47' 34.16"	75° 51' 21.25"

Polígono ubicado espacialmente en la imagen No. 6

**1.2. TIPO DE PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL**

Con la Tabla No. 2 del presente informe se realiza la identificación de las conductas prohibidas que se evidenciaron en el área y que impactan el ecosistema del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, de acuerdo con lo definido en el Decreto Único Ambiental 1072 de 2015.



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**Tabla 2** Identificación de conductas - Acciones Impactantes

<b>PRESUNTA(S) CONDUCTA(S) PROHIBIDA(S) EVIDENCIADA(S)- IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES (Ley 2 de 1953- Art. 13 / DL 2811 DE 1974 - Art. 336 / Dec. Único Reg. 1076 de 2015 - Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. / Dec. 2372 DE 2010 - Art. 35 prgf. 2)</b>			
<b>CONDUCTAS PROHIBIDAS</b>	<b>Marque X</b>	<b>CONDUCTAS PROHIBIDAS</b>	<b>Marque X</b>
Desarrollar actividades agropecuarias, industriales, hoteleras, mineras y petroleras		Recolectar cualquier producto de flora sin autorización	
Realizar incendios o cualquier clase de fuego (salvo sitios autorizados)		Producir ruidos que perturben el ambiente natural o a los visitantes	
Causar daño a instalaciones, infraestructura y/o equipos del área protegida		Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase	
Causar daño a valores constitutivos del área protegida	<b>X</b>	Hacer cualquier clase de propaganda	
Ejercer cualquier acto de pesca (salvo para fines científicos autorizados)		Alterar, modificar o remover señales, avisos, vallas, mojones	
Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie		Hacer discriminaciones de cualquier índole	
Arrojar o depositar residuos sólidos en lugares no autorizados o incinerarlos		Embriagarse o provocar y participar en escándalos	
Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería	<b>X</b>	Suministrar alimentos a los animales	
Uso de productos químicos con efectos residuales y explosivos (salvo obras autorizadas)		Ejercer actos de caza (salvo para fines científicos autorizados)	
Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente		Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente	
El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos		Realizar excavaciones de cualquier índole (excepto para fines técnicos o científicos previamente autorizados)	
Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN	<b>X</b>	Llevar o usar juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables y explosivas no autorizadas	
Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques (excepto sobre actividades con permiso del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)		Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines	
Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa		Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia	
Incumplimiento de los Planes de Manejo del Área Protegida (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos)	<b>X</b>	Incumplimiento de permisos, autorizaciones y/o concesiones (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos)	
Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFF, VP, ANU, RNN)	<b>X</b>	Otra(s)	
Si marcó otra(s) ¿Cuál(es)?			

Lo anterior, con base en lo identificado en el informe de campo del recorrido de Prevención, Vigilancia y Control realizados por el equipo técnico y profesional del PNN Corales del Rosario y San Bernardo y de lo definido en el Plan de Manejo del Parque.

### **1.3. IDENTIFICACIÓN DE PRESUNTOS IMPACTOS AMBIENTALES**

Teniendo en cuenta la descripción de la conducta realizada en el área protegida se identifican los siguientes presuntos impactos ambientales.



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**Tabla 3** Identificación de presuntos Impactos-Efectos Ambientales según componentes generales del entorno

<b>Impactos al Componente Abiótico</b>	<b>Impactos al Componente Biótico</b>	<b>Impactos al componente Socio-económico</b>
Generación de procesos erosivos	Remoción o pérdida de la cobertura vegetal	Falta de sentido de pertenencia frente al territorio
Cambio en las características físicas, químicas y biológicas del suelo.	Alteración de cantidad y calidad de hábitats y de corredores biológicos	
Alteración o modificación del paisaje	Fragmentación de ecosistemas	
	Desplazamiento de especies faunísticas endémicas	

**2. BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN PRESUNTAMENTE AFECTADOS**

**2.1. IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN (RECURSOS NATURALES)**

**Tabla 4** Identificación de Bienes de Protección presuntamente afectados

<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>TIPO DE SERVICIO / BIEN O RECURSO</b>	<b>(X)</b>	<b>SUSTENTACIÓN DE LA MANERA COMO SE AFECTA PRESUNTAMENTE EL BIEN O SERVICIO</b>
<b>Recursos Naturales Renovables</b>	<b>Fauna</b>	<b>X</b>	<p>El bosque de Manglar, la zona litoral y ecosistema marino conforman una unidad ecológica importante, no solo por su alta productividad sino también por su significado biológico. Esta unidad es el centro de numerosos procesos ecosistémicos que sustentan una notable biodiversidad y permiten su desarrollo y permanencia. Teniendo en cuenta la identificación de la conducta y las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la misma, esta fue desarrollada sobre el bosque de Manglar ubicado en la Laguna Salsipuedes de la Isla Tintipán en el Archipiélago de San Bernardo, ecosistema que se convierte en el hábitat de una gran variedad de aves, mamíferos, peces, reptiles e invertebrados. Además, es una zona de tránsito de otro gran número de especies que buscan el bosque de Manglar para pasar parte de su ciclo de vida, en etapas de anidación y de crianza, convirtiéndose en área de salacuna y en sitios de resguardo. El Bosque de Manglar mantiene la red alimenticia de los organismos que habitan en ellos y de los que vienen de los ecosistemas vecinos, transfiriendo y extendiendo su valor ecológico en un área considerable.</p> <p>De esta manera, la tala de mangle, el relleno del suelo descubierto y la construcción de estructuras, representan una alteración y fragmentación del hábitat, cambios en abundancia, diversidad y número de especies, así como el desplazamiento y ahuyentamiento de las especies asociadas, que de acuerdo con el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (2014) en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el bosque de Manglar, se encuentran cerca de 153 especies de crustáceos (cangrejos, jaibas, camarones, etc), 244 especies de moluscos (caracoles, ostras, pulpos, calamares, babosas de mar, entre otros) y al menos 513 especies de peces.</p>
	<b>Flora</b>	<b>X</b>	<p>La conducta se ejerce directamente sobre la flora presente en la Laguna Salsipuedes, ubicada en la Isla Tintipán del Archipiélago de San Bernardo, mediante la tala de un área aproximada de 234,51 m<sup>2</sup> de bosque de manglar. Esta acción genera la fragmentación del ecosistema y la disminución de individuos de mangle, afectando principalmente a la especie Mangle Rojo (<i>Rhizophora mangle</i>), según lo determinado en la identificación de la conducta. Como resultado, el bien objeto de protección Flora se ve directamente impactado por la reducción de la cobertura vegetal.</p>



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

CLASIFICACIÓN	TIPO DE SERVICIO / BIEN O RECURSO	(X)	SUSTENTACIÓN DE LA MANERA COMO SE AFECTA PRESUNTAMENTE EL BIEN O SERVICIO
			Adicionalmente, el Bosque de Manglar está constituido como Valor Objeto de Conservación (VOC) del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo, de manera que con la conducta se afecta la conectividad y representatividad ecosistémica del Parque.
<b>Recursos Naturales No Renovables</b>	<b>Paisaje</b>	<b>X</b>	<p>La unidad de paisaje, capta, asimila, transforma, almacena y transfiere la materia y energía, y como resultado se generan procesos ecológicos, imprimiendo una dinámica propia en cada unidad, como es el caso del Bosque de Manglar (PNN Corales del Rosario y San Bernardo, 2019). De esta manera, la conducta de talar bosque de manglar, rellenar el área descubierta y realizar construcciones, afecta de forma directa la unidad paisajística del sector Laguna Salsipuedes de la Isla Tintipán en el Archipiélago de San Bernardo, al fragmentar la continuidad de la unidad ecológica de paisaje presente, no solamente con la tala sino con la introducción de elementos que no forman parte de la unidad paisajística (relleno del suelo con piedra coralina, rocas, siembra de palmas de coco).</p> <p>De manera que el bien de protección Paisaje, se afecta al presentar cambios en la estructura paisajística de la zona. Es importante mencionar que la zona se encuentra intervenida en gran medida por acciones de tala constantes, lo que aumenta la percepción en la afectación visual paisajística.</p>
	<b>Suelo</b>	<b>X</b>	<p>Además de realizar tala de mangle, se evidencia el relleno del área descubierta con material arena y sacos de arena de playa y de cantera, lo que genera afectación sobre el bien de protección Suelo, cambiando su uso y aptitud, y con ello las características y propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo, teniendo en cuenta también que sobre el relleno y nivelación del área talada se construye estructura en madera y soportes y piso en concreto.</p> <p>El suelo de los bosques de manglar, se caracterizan por ser suelos planos y fangosos con arena y fragmentos de coral, cuyas características están en armonía con la funcionalidad del mismo bosque de manglar, el cual necesita de estas condiciones para su desarrollo normal. Al cambiar la estructura del suelo con el relleno, impide la regeneración natural del manglar y, por tanto, la pérdida de la funcionalidad del suelo.</p>

**2.2. CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE PRESUNTAMENTE AFECTADOS** (Diligenciar únicamente si se vieron involucrados en la presunta infracción).

En los bosques de manglar de la Laguna Salsipuedes de la Isla Tintipán del Archipiélago de San Bernardo, ubicada dentro del PNN Corales del Rosario y San Bernardo, predomina la especie Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*), y teniendo en cuenta la conducta de realizar la tala de bosque de manglar en un área aproximada de 234,51 m<sup>2</sup> con la cual se afectó directamente la especie Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*), a continuación se realiza la caracterización de las especies de flora afectadas con la conducta definida.

**Especies de Flora:**

El bosque de Manglar se caracteriza por ser un ecosistema de pantano, ubicados en litorales tropicales de suelo plano y fangoso (estuarios, bahías, ensenadas,



## PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

zonas y lagunas costeras), dominados por árboles leñosos llamados mangles. Los Mangles tienen adaptaciones en sus raíces, hojas y troncos, con los que pueden crecer en terrenos inestables, sin oxígeno e inundados con agua de mar.

El bosque de manglar, se define como un Valor Objeto de Conservación (VOC) del PNN Corales del Rosario y San Bernardo, asociado a los objetivos de conservación del área protegida y la importancia ecosistémica, cultural y económica que representan. Los bosques de manglar están presentes en gran parte del territorio del PNN (191,80 hectáreas), al proteger las lagunas y la línea de costa de las islas de los Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo. (PNN Corales del Rosario y San Bernardo, 2020)

El Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*), desempeña cada una de las funciones vitales en el equilibrio del ecosistema de manglar, su presencia contribuye a mantener y desarrollar la biodiversidad, proporcionando hábitat y alimento a las especies asociadas. La raíz del Mangle Rojo actúa como una trampa de sedimentos y contaminantes, mejorando la calidad de agua a su alrededor, lo cual es esencial para la salud del ecosistema marino. Adicionalmente, el mangle rojo tiene la capacidad de secuestrar carbono contribuyendo a mitigar el efecto invernadero.

**Características físicas del Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*):** el bosque de manglar presente en el área del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, cuenta con elementos que superan los 12 metros de altura, las hojas del mangle rojo cuentan con textura coriácea (duras y flexibles) diseñadas para resistir la salinidad del ambiente y para excretar la sal a través de ellas, lo que permite sobrevivir en las condiciones de su entorno. Los frutos del mangle rojo son pequeños y de color blanco amarillento, una vez polinizadas dan lugar a frutos, cuya semilla es alargada permitiendo caer de manera que pueda germinar. Las raíces del mangle rojo tienen la impresionante característica de ser áreas, conocidas también como neumatóforos, las cuales sobresalen del agua y son cruciales para la respiración del individuo, permitiéndole obtener oxígeno. Las raíces estabilizan el suelo, previniendo la erosión y proporcionando un hábitat para una variedad de organismos. La corteza del mangle rojo es de un color marrón grisáceo, con una textura rugosa que le permite resistir las fuerzas del agua, además de proteger al individuo de plagas y enfermedades.

De acuerdo con la identificación de categoría de peligro de extinción según la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN, el Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*) está en estado: PREOCUPACION MENOR. Sin embargo, cuenta con amenazas principalmente asociadas al desarrollo costero y crecimiento turístico, al efectuar talas de manglares para la construcción de complejos vacacionales y creación de playas. El aprovechamiento de la madera del mangle y el cambio climático hacen parte también de las amenazas latentes de los manglares de la zona.<sup>4</sup>

### **Especies de Fauna:**

Por otro lado, y como se mencionó anteriormente, el bosque de manglar es el hábitat de una gran cantidad de especies de fauna (153 especies de crustáceos (cangrejos, jaibas, camarones, etc), 244 especies de moluscos (caracoles, ostras, pulpos, calamares, babosas de mar, entre otros) y al menos 513 especies de peces), al eliminar el manglar se elimina el hábitat de la fauna mencionada. A continuación, se menciona de manera general la ictiofauna asociada y encontrada en el bosque de manglar del Caribe colombiano.

<sup>4</sup> WWF. Manglares. Consultado en <https://www.wwfca.org/especies/manglares/> Recuperado 2025.



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

De acuerdo con el estudio realizado por Garces, O. (Universidad Jorge Tadeo Lozano, 2020) se evidenciaron individuos de las siguientes especies icticas en manglares del caribe colombiano: Anchoa (*Mugil curema*), Bagre (*Sciades proops*, *Notarius bonillai*, *Cathorops mapale*), Curvina (*Cynoscion virescens*), Lisa común (*Mugil liza*), Lisa rayada (*Mugil incilis*), Sábalo (*Elops saurus*), Mero guasa (*Epinephelus itajara*), Mojarra (*Caquetaia kraussii*, *Diapterus sp.*, *Eucinostomus argenteus*, *Eugerres plumieri*), Robalo (*Centropomus undecimalis*, *Centropomus pectinatus*), Guabina (*Centropomus ensiferus*), Sábalo (*Megalops atlanticus*) y Jurel (*Caranx latus*).<sup>5</sup>

De las anteriores especies mencionadas se destaca el Mero Guasa (*Epinephelus itajara*) cuyo estado es EN PELIGRO CRITICO (CR) de acuerdo con la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN.

El Mero Guasa (*Epinephelus itajara*) es una especie longeva, puede vivir 37 años, y es la segunda especie más grande del mundo, alcanzando una talla de hasta 3 metros y pesar 400 kilogramos, aunque de crecimiento lento, reproducción sexual tardía, y que forma agregaciones reproductivas. Cumple una importante función ecológica al ser el único depredador del pez león, especie invasora presente en el Caribe. Las poblaciones naturales del Mero Guasa han disminuido drásticamente por la vulnerabilidad a la sobrepesca por la calidad y el alto valor de su carne, además de la destrucción de su hábitat. La especie continua en la categoría En Peligro Crítico según la Lista Roja de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza – UICN y también por el Libro Rojo de Peces Marinos de Colombia.<sup>6</sup>

Por otro lado, el bagre o chivo cabezón (*Notarius bonillai*), fue categorizada EN PELIGRO (EN), en la evaluación realizada en 2002 (Acero et al. 2002). La categoría se mantiene en esta evaluación ya que se estima que la población se encuentra bajo explotación pesquera con evidente captura de juveniles por debajo de la talla media de madurez en algunas áreas, lo cual amenaza con la reducción del tamaño poblacional. Lo anterior, sumado a una extensión de presencia menor a 5000 km<sup>2</sup> en hábitats amenazados por fluctuaciones extremas causadas por el clima y por procesos de deterioro de las ciénagas y lagunas costeras por contaminación y avance de la frontera agrícola.

Así mismo, el Bagre (*Cathorops mapale*) cuyo estado es VULNERABLE, es una especie endémica de Colombia, con una extensión de presencia menor a 20000 km<sup>2</sup> y es una especie considerablemente explotada, tanto para consumo humano como por pesca incidental.

En cuanto a avifauna, en el ecosistema de Manglar se han avistado las siguientes especies: pelícano (*Pelecanus occidentalis*), maría mulata (*Quincallas mexicanus*), pato cuervo o buzo (*Phalacrocorax olivaceus*), garza blanca (*Egretta tula*), garza morena (*Hidranassa tricolor*), garza real (*Casmeroduis albus*), coclí o coquito (*Eudocimus albus*), garcipolo (*Butorides striatus*), pájaro carpintero (*Chrysoptilus punctigula*), pato barraquete (*Anas discors*), viudita (*Dendrocygna viduata*), gallito de ciénaga (*Jacana jacana*), garza nocturna (*Nyctanassa violacea*), baco (*Tigrisoma lineatum*), gavilán caracolero grande (*Rosthramus*

<sup>5</sup> Garces, O., 2020. Eficacia de la rehabilitación hidrológica para mejorar el hábitat de peces y manglares en cispata, Caribe colombiano: una estrategia de adaptación al cambio climático. Recuperado de <https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/handle/20.500.12010/8703?show=full>

<sup>6</sup> PNNC, 2015. Primera Producción de larvas de Mero Guasa (*Epinephelus Itajara*) en el mundo. Recuperado de <https://old.parquesnacionales.gov.co/portal/es/primera-produccion-de-larvasdemero-guasaepinephelusitajaraenel-mundo/>



## PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

*sociabilis*), gavián (*Buteo nitidus*), gavián (*Buteogallus anthracinus*), golero (*Coragyps atratus*) y halcón garrapatero (*Milvago chimachima*).

Además, hace parte importante de la representación de la fauna del bosque de manglar el cangrejo violinista (*Uca spp.*), el cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) y el cangrejo de mangle (*Goniopsis cruentata*).

Se identifican, además, macroalgas asociadas a las raíces del *Rhizophora mangle* (mangle rojo) en las islas del Rosario, encontrado presencia de 36 especies de macroalgas: 21 *Rhodophyta*, once (11) *Chlorophyta* y cuatro (4) *Phaeophyceae*.<sup>7</sup>

Por otra parte, el informe técnico inicial anteriormente relacionado, expone por otra parte lo que a continuación se relaciona:

(...)

### CONCLUSIONES TÉCNICAS

*De acuerdo con lo descrito en el informe de campo de Prevención, Vigilancia y Control (informe del 12 de marzo de 2025), se identifica que, sobre la Laguna Salsipuedes, en la Isla Tintipán del Archipiélago de San Bernardo, en inmediaciones de las coordenadas 9° 47' 34" N 75° 51' 20" W, se realizó la tala de mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y un relleno del área talada con arena de playa y de cantera y sacos de arena, además de realizar la construcción de una estructura en madera principalmente con cimientos en concreto y adicional un muro en piedra de cantera con su respectivo relleno en arena y concreto. El área total intervenida de acuerdo con la verificación en campo y corroborada con el sistema de información geográfica es de aproximadamente igual a 234,51 m<sup>2</sup>.*

*Con la descripción y análisis de las circunstancias de modo, se identifican dos acciones impactantes producto de la conducta descrita en el informe de campo Prevención, Vigilancia y Control (informe con fecha 12 de marzo de 2025). Por un lado, una acción impactante se define como el desarrollo de actividades y usos que no están contempladas como permitidas para la respectiva categoría del Sistema de Parques Nacionales Naturales, asociada al relleno y nivelación del terreno con arena de playa y de cantera, construcción de estructuras duras en madera y concreto, en un área aproximada de 234,51 m<sup>2</sup>.*

*Y por otro lado, se define como acción impactante realizar tala de mangle Rojo (*Rhizophora mangle*) sobre los bosques de manglar en un área aproximada de 234,51 m<sup>2</sup> en la laguna Salsipuedes de la Isla de Tintipán en el Archipiélago de San Bernardo, siendo esta una acción prohibida definida en el Decreto No. 1076 de 2025, causar daño a valores constitutivos del área protegida.*

*La intervención al área protegida se desarrolló dentro de la zonificación ZONA DE RECUPERACIÓN NATURAL, cuyas actividades permitidas están basadas en la restauración ecológica participativa y de acuerdo con el uso y manejo suscrito con comunidades. (ver Plan de Manejo del PNNCRSB, 2020).*

<sup>7</sup> Salazar-Forero, C. E., Gavio, B. & Wynne, M. J. (2021). Macroalgae associated with aerial roots of *Rhizophora mangle* in Islas del Rosario, Colombia, Southwestern Caribbean. *Caldasia*, 43(1), 94–104. <https://doi.org/10.15446/caldasia.v43n1.85228>



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

*Bajo el análisis de cada una de las acciones impactantes se definen como escenarios probables de afectación la alteración de cantidad y calidad de hábitats y corredores biológicos y el cambio en las características físicas, químicas y biológicas del suelo.*

*De acuerdo con el análisis y valoración de la importancia de la afectación, se define la importancia de la afectación de cada acción impactante, cualificando la importancia de cada acción como MODERADA (24).*

*Se realiza la verificación de la información remitida por la Agencia Nacional de Tierras (ANT), relacionada con los arrendatarios de los predios baldíos del Archipiélago de San Bernardo, en la Isla Tintipán, con el fin de poder identificar al responsable del predio baldío y por ende al presunto infractor. No obstante, la información suministrada por la ANT, no relaciona datos del predio baldío en donde se desarrolla la presunta infracción ambiental.*

*Aun así, el PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, remitió el día 19 de mayo de 2025, el Radicado No. 20256660001001, con el cual se solicita a la ANT información precisa de los responsables y/o arrendatarios del predio ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 9° 47' 34" N 75° 51' 20" W. A la fecha del presente informe el área protegida no ha obtenido respuesta. "*

## **2. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS.**

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales son las de conservación de recuperación y control, investigación, educación, recreación y de cultura.

Que el artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

*"Numeral 4: Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías".*

*"NUMERAL "6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico."*

*"Numeral 8: Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales".*

Que la resolución 1424 de 1996, en su artículo 1 establece: *"...Ordenar la suspensión inmediata de cualquier tipo de construcción de obras civiles, submarinas y de superficie, que se estén adelantando o puedan adelantarse en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del*



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

*Parque, y en las islas y bajos coralinos que conforman el Archipiélago de San Bernardo..."*

Que el artículo tercero de la Resolución No. 1424 de 1996 establece que Para la realización de cualquier tipo de adecuación, reposición o mejora a las construcciones ya existentes en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del Parque y en las islas y bajos coralinos, que conforman el Archipiélago de San Bernardo, se deberá presentar solicitud escrita ante el Ministerio del Medio Ambiente, quien podrá, autorizar o no la obra e imponer la presentación de un plan de manejo ambiental.

Que la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009 *"Por la cual se reglamentan las labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo"*.

Que mediante Resolución 0160 del 15 de mayo del 2020, se adopta y acoge el plan de manejo del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, en su artículo octavo: cumplimiento del plan de manejo. Define así: *"...Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, deberán acatar las disposiciones generadas en el Plan de Manejo que se adopta en la presente Resolución, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico..."*

Que de acuerdo informe técnico inicial para procesos sancionatorios radicado No. 20256660000276 de fecha 16-10-2025, se logró identificar que sobre la Laguna Salsipuedes, en la Isla Tintipán del Archipiélago de San Bernardo, en inmediaciones de las coordenadas 9° 47' 34" N 75° 51' 20" W, que se realizó la tala de mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y un relleno del área talada con arena de playa y de cantera y sacos de arena, además la construcción de una estructura en madera principalmente con cimientos en concreto y adicional un muro en piedra de cantera con su respectivo relleno en arena y concreto, todo lo anterior, sin que se logre identificar e individualizar plenamente al presunto infractor.

Que con la finalidad de verificar si la conducta es constitutiva de infracción ambiental y su (s) presunto (s) infractor (es), esta Dirección Territorial ordenará abrir indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el cual reza:

*"Indagación preliminar: Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar*



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

*no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."*

Que el artículo 22 de la ley 1333 de 2009 señala que: "*La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*".

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de la siguiente diligencia:

Que esta Dirección requerirá al jefe de Área Protegida de PNN los Corales del Rosario y San Bernardo, para que se sirva allegar con destino a esta indagación, informe a través del cual brinde toda información adicional que nos permita esclarecer los hechos materia de la presente indagación, identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables de las actividades que están generando las presuntas infracciones ambientales, su domicilio o ubicación, estado actual de las estructuras y las medidas preventivas que deban imponerse como consecuencia de los hechos contenidos en el presente acto administrativo.

Requerir al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con la finalidad de que se realice en el transcurso de 6 meses, visitas periódicas al lugar de los hechos ubicado las coordenadas 9° 47' 34" N 75° 51' 20" W, en la laguna salsipuedes, de la isla tintipán del Archipiélago De San Bernardo.

Requerir al Jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que elabore una comunicación en la que se señale los objetivos principales de conservación del área protegida, el inicio de la presente indagación preliminar, los hechos indagados y fije la comunicación en un lugar visible donde suceden los hechos motivo de la presente indagación preliminar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Requerir al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con la finalidad de que oficie a la inspección de Policía más cercana al lugar de los hechos, para que se sirva publicar en dicha inspección la comunicación señalada en el numeral anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, del mismo modo informe los datos correspondientes al ocupante, poseedor o propietario del inmueble relacionados con los hechos indagados.

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación, esta Dirección dentro del término legal ordenará las mismas.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección, en uso de las facultades legales

**DISPONE**



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses, contra INDETERMINADOS con el fin de determinar si la conducta es constitutiva de infracción ambiental y la identificación plena del presunto infractor, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Hacen parte de la presente indagación preliminar los siguientes documentos:

1. Informe de Campo para sancionatorio ambiental. Fecha 12 de marzo de 2025
2. Anexos Informe de Campo (Tracks, registros fotográficos, waypoint. 12 de marzo de 2025)
3. Informe técnico Inicial para proceso sancionatorio ambiental

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Allegar con destino a esta indagación, informe a través del cual brinde toda información adicional que nos permita esclarecer los hechos materia de la presente indagación, identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables de las actividades que están generando las presuntas infracciones ambientales, su domicilio o ubicación, estado actual de las estructuras y las medidas preventivas que deban imponerse como consecuencia de los hechos contenidos en el presente acto administrativo.
2. Realizar en el transcurso de 6 meses, visitas periódicas al lugar de los hechos ubicado las coordenadas 9° 47' 34" N 75° 51' 20" W, en la laguna salsipuedes, de la isla tintipán del Archipiélago De San Bernardo.
3. Elaborar una comunicación en la que se señale los objetivos principales de conservación del área protegida, el inicio de la presente indagación preliminar, los hechos indagados y fije la comunicación en un lugar visible donde suceden los hechos motivo de la presente indagación preliminar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
4. Oficiar a la inspección de Policía más cercana al lugar de los hechos, para que se sirva publicar en dicha inspección la comunicación señalada en el numeral anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, del mismo modo informe los datos correspondientes al ocupante, poseedor o propietario del inmueble relacionados con los hechos indagados.
5. Las demás que surjan de la anterior y que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación preliminar.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Designar al Jefe Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el fin de que practique las diligencias ordenadas en el presente artículo, quien deberá establecer la fecha y hora para la diligencia y elaborar los correspondientes informes de seguimiento, con destino a la presente indagación.



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De ser necesario solicitar acompañamiento obligatorio, en el marco de sus competencias, a las entidades del orden nacional o local, tales como el Ministerio de Defensa nacional, Ministerio de Justicia y del derecho, la Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Ministerio de relaciones Exteriores, en caso de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, y las demás entidades administrativas adscritas o vinculadas pertinentes para contribuir a esclarecer las presuntas infracciones ambientales. (Artículo 23 de la Ley 2387 de 2024).

**ARTÍCULO CUARTO:** Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que comunique el contenido del presente acto administrativo a Indeterminados, en el lugar de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El término de seis (6) meses, se contabiliza a partir del día hábil siguiente de la presente comunicación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLA**

Dado en Santa Marta, a los 28 días del mes de noviembre de 2025.

**CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA**  
Director Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyecto:  
**Kevin Builes Castaño**  
Abogado Contratista  
Equipo Jurídico  
Dirección Territorial Caribe.

Revisó:  
**Shirley Marzal Pasos**  
Equipo Jurídico DTCA